



**POSICIONAMIENTO DEL
OBSERVATORIO DE RSC
RESPECTO A
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC**

Septiembre 2011



POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

El siguiente documento representa el posicionamiento del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa² en relación a la introducción de aspectos concernientes a la responsabilidad social de la empresa desde el ámbito público, a través del desarrollo de un marco regulatorio y la aplicación de otras políticas que favorezcan la adopción de criterios sociales y medioambientales en la gestión empresarial.

En el mismo, se establecen los criterios básicos fundamentales sobre los cinco temas identificados como estratégicos para el Observatorio:

- Contratación Pública
- Ayuda Oficial al Desarrollo
- Políticas fiscales equitativas
- Rendición de Cuentas
- Participación social. Consejo de RSE.

Cada aspecto está tratado de forma independiente y constituye un documento en sí mismo.

Este posicionamiento es un referente para todas las organizaciones que integra el Observatorio, en el ámbito de la RSC y el desarrollo de políticas públicas.

² El Observatorio de RSC es un colectivo social organizado que cuenta con el apoyo indirecto de más de dos millones de personas fruto de la base social de las organizaciones que lo componen. Fue creado en 2004 de la mano de varias organizaciones que ya trabajaban de forma independiente en el estudio e impulso de la RSC. En la actualidad está compuesto por Economistas Sin Fronteras, Intermon Oxfam, Caritas, ONGAWA, la Confederación Española de Consumidores y Usuarios, Fundación Luis Vives, Habitat África, SETEM, IPADE, Equipo Nizkor, el sindicato CCOO, Hispacoop, Greenpeace, Federación de Mujeres progresistas, Ayuda en Acción y Cruz Roja, y cuenta con la cooperación de varias Universidades, entre ellas la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Complutense.

Desde su nacimiento, el Observatorio de RSC ha publicado diversos informes y celebrado numerosos encuentros, además de posicionarse en redes internacionales de RSC como Red Puentes, la *European Coalition for Corporate Justice*, y *ODCE Watch*.

POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública como agente de consumo, compra suministros, contrata servicios y encarga obras de acuerdo a sus necesidades. Dicha actividad contribuye en un porcentaje significativo al PIB en España; introducir criterios de responsabilidad social en el ejercicio de dicha actividad no solo mejora la eficiencia en la contratación pública, sino que también serviría para aprovechar el potencial que la misma desempeña en la economía, para generar mayores beneficios sociales y medioambientales, tanto a nivel local como global. Es necesario el desarrollo de un papel activo por parte de la Administración, que complemente la autorregulación voluntaria por parte de la empresa sobre determinadas acciones que afectan a bienes públicos globales, bien directamente imponiendo unas reglas mínimas aceptadas por todos agentes, facilitando así el poder de decisión de consumidores e inversores, bien indirectamente a través de sus políticas de compras y contrataciones públicas.

La Contratación Pública responsable implica impulsar dentro del Estado la exigencia de determinados requisitos éticos mínimos en términos de RSC (económicos, sociales y ambientales) a aquellas empresas que aspiren a contratar con la Administración, requisitos que se extiendan a su vez, a la cadena de valor.

Los criterios sociales y medioambientales deberían ser introducidos como criterios de valoración, y ser considerados en cualquiera de las fases del proceso de contratación pública: en la elección del objeto, en la determinación de las especificaciones técnicas y parámetros contractuales, en los criterios de selección de las empresas que tienen capacidad para contratar, en la adjudicación del contrato y en las cláusulas de ejecución del mismo. La Subcomisión Parlamentaria de RSC³ recomienda incluir en los pliegos públicos de compras y contrataciones aspectos que primen la responsabilidad social y la actual Ley de Contratos del Sector Público habilita a los diferentes órganos de compra de la administración a incorporar estos criterio, en base a las transposición de la Directiva 2004/18/CE. Esta directiva contempla *la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un comercio justo con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo [2005/2245 (INI)], y que permitan ajustar la demanda pública de bienes y servicios a la disponibilidad real de los recursos naturales* (Capítulo V, exposición de motivos. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Entre los beneficios de incorporar criterios de RSC en la contratación pública podemos citar, entre otros, el obtener ahorros financieros (la utilización de productos de mejor eficiencia energética generan ahorros económicos, por ejemplo), alcanzar metas medioambientales, de salud y sociales, incentivar la innovación local, mejorar la imagen pública y legitimarla, contribuir a la sostenibilidad global, etc.

³ Informe de la Subcomisión Parlamentaria de RSC para potenciar y promover la Responsabilidad Social de las Empresas. 31 de julio de 2006



POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Propuestas del Observatorio de RSC:

Los criterios mínimos imprescindibles en términos de RSC requeridos para contratar con el sector público deben ser el cumplimiento de:

- las Líneas Directrices de la OCDE
 - la Legislación emitida por Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, desde una perspectiva amplia.
 - los Principios Fundamentales de la OIT
 - la aplicación del Principio de Prevención y Precaución en materia de Medio Ambiente
- Introducir criterios sociales y medioambientales en la Contratación Pública, en todos los niveles de la administración, tanto centralizada (Estado) como descentralizada (CC.AA., Ayuntamientos), considerando su cumplimiento como criterio positivo de valoración de la oferta. El mecanismo adecuado es introducir la obligatoriedad de contemplar estos aspectos en la Ley de Contratos del Sector Público.
- Exigir el estricto cumplimiento de la normativa vigente, tanto nacional como los tratados y convenios u otra normativa internacional ratificada por el Estado Español, independientemente de donde desarrolle su actividad cualquier empresa española, considerando su incumplimiento como criterio excluyente para contratar con la Administración Pública.
- Establecimiento de un mecanismo de control posterior a la adjudicación de las ayudas públicas, que verifique el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO (AOD)

La Ley española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Plan Director de la Cooperación española 2005 -2008 y el actual vigente reconocen expresamente a la empresa como un actor clave en la lucha contra la pobreza. De hecho, una parte de los recursos públicos que la Cooperación internacional española destina en forma de ayuda multilateral y bilateral se ejecuta a través de empresas y de las organizaciones empresariales que la representan.

Sin embargo, la actividad empresarial sólo podrá contribuir a alcanzar el objetivo declarado por la Cooperación española, si su actuación está sometida al cumplimiento de criterios socialmente responsables. Mientras que una parte de la AOD que España destina a otros países está vinculada a la inversión privada, y/o a la compra de bienes y servicios españoles, no se observa que, de manera general, se demande a las empresas beneficiarias (a través de las cuales se ejecuta esta ayuda) el cumplimiento de unos estándares sociales y medioambientales mínimos (acordes con la normativa internacional) que contribuyan al desarrollo sostenible de los países donde actúan.

La OCDE o la Unión Europa, hablan de la RSE como la principal forma de contribución de la empresa a la consecución de los Objetivos de Desarrollo. El Plan Director de la Cooperación Española 2009 - 2012⁴, propone buscar sinergias entre las políticas públicas de desarrollo y las políticas de responsabilidad social corporativa (RSC) para que la cooperación española en lo que concierne a dichas sinergias, responda a criterios de responsabilidad y logre impactos positivos en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Uno de los instrumentos que introduce la cooperación española como una forma más de incorporación de la empresa como actor de desarrollo son las alianzas público privadas para el desarrollo (APPD).

Es por lo anterior que resulta imprescindible vincular los instrumentos de desarrollo que utiliza el Estado (y que de alguna manera benefician a la inversión privada), tales como Fronproder, Conversión de deuda por inversión o Partenariados Público-Privados entre otros, con el cumplimiento de criterios de RSC (criterios sociales y medioambientales). El Gobierno español canaliza la AOD bien directamente o a través de instituciones Multilaterales, aspecto importante por la labor de incidencia que debe ejercer el Gobierno sobre estos organismos.

Propuestas del Observatorio de RSC:

- Aplicación efectiva de criterios de RSC en calidad de criterios excluyentes, en la adjudicación de créditos u otros instrumentos financieros ligados al desarrollo, como Fronproder, la participación de operaciones de conversión de deuda por inversiones, Alianzas Público-Privadas y cualquier otro instrumento ligado con la AOD en el que exista participación del sector privado.

Los criterios mínimos imprescindibles requeridos para el para el otorgamiento de las Ayudas Oficiales al Desarrollo deben ser el cumplimiento de:

⁴http://www.aecid.es/export/sites/default/web/galerias/publicaciones/descargas/Plan_Director_2009-2012.pdf

POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO (AOD)

- las Líneas Directrices de la OCDE
 - la Legislación emitida por Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, desde una perspectiva amplia.
 - los Principios Fundamentales de la OIT
 - la aplicación del Principio de Prevención y Precaución en materia de Medio Ambiente
 - la legislación en país de origen de la empresa beneficiaria de la AOD, sobre aquellos aspectos ante los cuales no exista legislación internacional
- Aplicación de criterios valorativos en caso de superación del filtro de excluyentes y de existencia de concurso competitivo.
- Establecimiento de un mecanismo de control posterior a la adjudicación de las ayudas públicas, que verifique el cumplimiento de los requerimientos establecidos.
- Reconocimiento de la responsabilidad extendida de los administradores de las empresas beneficiarias de estas ayudas, por las decisiones que puedan afectar el medioambiente y aspectos relacionados con los Derechos Humanos

Estas demandas han sido planteadas tanto por parte del Parlamento Español a través de la Subcomisión Parlamentaria de RSC⁵, del Plan Director de Cooperación Española, como por el Parlamento Europeo, a través del Informe de R.Howitt⁶ y en el vigente plan director de la cooperación española.⁷

⁵ Informe de la Subcomisión Parlamentaria de RSC para potenciar y promover la Responsabilidad Social de las Empresas. 31 de Julio de 2006

⁶ Richard Howitt, portavoz del Parlamento Europeo sobre RSC. “Report on CSR: a new partnership” (Nov 2006); aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2007

⁷ http://www.aecid.es/galerias/publicaciones/descargas/libro1_PlanDirector_LR.pdf

POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

POLÍTICAS FISCALES RESPONSABLES

Las empresas multinacionales se encuentran en el seno de una organización política constituida por un conjunto de Estados y territorios independientes cada uno de los cuales posee su propia jurisdicción fiscal, de manera tal que elaboran y aprueban las normas fiscales con absoluta autonomía.

Las empresas pueden utilizar diversas estrategias para evadir y/o eludir el pago de impuestos, entre ellas las más frecuentes son la Localización de actividades en países o territorios con jurisdicciones fiscales menos exigentes, la Subcapitalización, el desplazamiento de beneficios hacia entidades residentes en jurisdicciones fiscales de baja tributación o que disfrutaran de un régimen fiscal privilegiado, la ubicación de participaciones significativas de entidades del grupo no residentes, financiadas mediante préstamos intragrupo o precio aplazado, por motivos puramente fiscales, o el sistema conocido como Cascading

De acuerdo con el último informe de la agencia tributaria, la distancia entre lo que Hacienda recauda por los ingresos de los hogares (IRPF) y los beneficios de las empresas (sociedades) se ha ido agrandando en los últimos años; en 2010 el erario público obtuvo por las sociedades una cuarta parte de lo que recibió por las familias.

De acuerdo con este informe, en 2009 de los 175.000 millones de euros de beneficios conjuntos que las empresas declararon, la base sobre la que se aplicó el impuesto se cifra en 106.000 millones. Esta caída en el gravamen de las empresas junto con la aplicación deducciones, aplicadas de acuerdo con nuestro sistema impositivo, sitúa el tipo efectivo sobre beneficios en el 9,9%.⁸

A lo anterior hay que sumarle la evasión fiscal a través de estrategias jurídicas y fiscales desarrolladas por algunos grupos económicos. En España de acuerdo con los datos facilitados por Gestha, las grandes fortunas y grandes empresas evadieron al fisco 42.711 millones de euros en 2010, esto es, un 71,8% del total del fraude en España, lo que además supone triplicar el fraude de pymes y autónomos, según la segunda parte del informe de 'Lucha Contra el Fraude Fiscal en la Agencia Tributaria' elaborado por los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha)⁹.

Esta desproporción entre la caída de resultados empresariales y el desplome de la recaudación se debe fundamentalmente a la estrategia fiscal española y el cambio de normativa realizado para incentivar mediante exenciones fiscales, sobre los dividendos provenientes de participadas en el exterior, la internacionalización de las empresas. En un periodo donde la base sobre la que se recaudaba fundamentalmente era las actividades desarrolladas en España, se apostó por incentivar la internacionalización con exenciones fiscales, apostando por un sistema fiscal bajo el principio de importación de capitales.

⁸

http://www.elpais.com/articulo/economia/empresas/pagan/impuestos/solo/beneficios/elpepico/20110722/elpepico_7/Tes

⁹ <http://www.expansion.com/2011/08/09/empresas/1312887489.html>

POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

POLÍTICAS FISCALES RESPONSABLES

La normativa del Impuesto de Sociedades actual establece que las empresas con inversiones en el exterior no tributan en España por los dividendos y plusvalías que obtienen fuera de nuestro territorio, al estar de una forma u otra exentas realmente. Sin embargo, si lo que tienen es pérdidas en sus participadas en el exterior y estas son distribuidas, sí pueden deducirlas. La situación actual es especialmente ventajosa para las compañías españolas con inversiones en el exterior ya que no tributan nada por los beneficios, incluso aunque estén instaladas en países sin tributación o con tributación mínima, y por el contrario sí pueden deducir las pérdidas generadas. «Si gano no pago y si pierdo deduzco, es la situación perfecta»¹⁰. Otra de las ventajas con las que cuentan las grandes empresas con filiales en el exterior es que pueden deducir, sin limitación alguna, los intereses que generan los créditos que toman para financiar inversiones en el extranjero, ambos supuestos son tipificados, por algunos autores, como posibles prácticas de elusión fiscal, pero en España están normalizados como exenciones.

Propuestas del Observatorio de RSC:

Desde el Observatorio de RSC solicitamos:

- Mejorar en el plano internacional la cooperación y el intercambio de información fiscal entre Estados, y hacerla más efectiva.
- Obligar a las empresas con actividades en el exterior que detallen los ingresos, beneficios y pagos tributarios en los diversos países donde tengan alguna actividad comercial, financiera sea ejercida esta directamente o a través de filiales. Además, aquellas empresas multinacionales que operan en territorios Of Shore, entendidos desde una concepción amplia, que detallen las actividades realizadas independientemente de su naturaleza, así como ingresos, gastos y resultados de esas operaciones. En el caso de la Banca deberán publicar balance de situación (detallando las distintas partidas del activo y del pasivo), cuenta de resultados y operaciones fuera de balance de cada una de las filiales, sucursales y oficinas de representación.
- Eliminar las políticas de exenciones fiscales a las rentas por dividendos de las empresas no residentes a través de la modificación de la Ley del Impuesto de Sociedades.
- Eliminar del artículo 2 del Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio que elimina del listado de paraísos fiscales a aquellos territorios que firmen convenio de doble imposición o acuerdo de intercambio de información, dotando de una nueva definición más amplia que incorpore a los centros off-shore como territorios considerados paraísos fiscales.

¹⁰ Francisco de la Torre, secretario general de Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado IHE. Hacienda quiere recortar beneficios fiscales a las empresas en el exterior. Publicado ABC el viernes, 02 de julio de 2010

POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

RENDICIÓN DE CUENTAS

A través del Informe de Responsabilidad Social Corporativa, la organización debe sistemáticamente divulgar sus prácticas y brindar información que sirva para la generación de opinión y toma de decisiones de las distintas partes interesadas o stakeholders. La importancia de un reporte integrado social, medioambiental y financiero fue puesto de manifiesto en el informe aprobado por el Parlamento Europeo¹¹, donde se manifiesta a su vez, que la Responsabilidad Social Corporativa no debe estar separada de los procesos de rendición de cuentas corporativa y la gobernanza.

Respecto de la verificación independiente, la misma asegura que la organización ha reportado de forma objetiva, así como provee una verificación de la calidad de los sistemas de reporte de RSC implantados en la empresa; abarca tanto el contenido del reporte como el proceso del mismo, proporcionando transparencia a la información aportada y por tanto, fiabilidad, objetivo del proceso de comunicación.

Propuestas del Observatorio de RSC:

- Establecimiento de un marco regulatorio que defina unos requisitos mínimos de obligado cumplimiento respecto a la información a ser presentada ante los distintos grupos de interés o stakeholders, que permita la estandarización y comparabilidad de la información presentada, permitiendo así una adecuada valoración de la misma.

Dicho marco regulatorio debe establecer de forma precisa la definición de los conceptos que se analizan, tipo de información mínima a revelar, periodicidad de reporte, requerimiento de verificación externa y casos de obligado reporte.

Como marco de referencia para la elaboración de los informes de RSC se deberá tener en cuenta, en última instancia, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema “Instrumentos de información y evaluación de la responsabilidad social de las empresas en una economía globalizada” (2004/C 286/04) de 15 de septiembre de 2004.

- La rendición de cuentas efectuada dentro de tal marco regulatorio debe ser demandada en la órbita privada, a aquellas empresas españolas que cotizan en Bolsa (tanto nacional como internacional), empresas con operaciones en España filiales de aquellas que coticen en Bolsa (tanto nacional como internacional), empresas cuya cadena de producción se extiende a contextos sensibles, así como a empresas prestadoras de bienes o servicios que aspiran contratar con la Administración Pública. En la órbita pública, debe ser requerida a las empresas públicas, organismos públicos dependientes de la Administración (con algún grupo de interés de dimensión sea significativa), así como a la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales.

¹¹ Richard Howitt, portavoz del Parlamento Europeo sobre RSC. “Report on CSR: a new partnership” (Nov 2006); aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2007



POSICIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RSC RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE RSC

RENDICIÓN DE CUENTAS

- La verificación independiente realizada por auditores externos calificados y debidamente habilitados para emitir opinión sobre la veracidad de los Informes de RSC. En el proceso de verificación es necesario que sean integrados de manera efectiva los grupos de interés, para que el mismo tenga validez.
- Creación de un registro de personas, entidades o grupos de interés, capacitados para efectuar la verificación de los Informes de RSC

Estos requerimientos están en concordancia con el Foro de Expertos de RSE, donde se establece que *“La Administración Pública es partidaria de la máxima información objetiva y verificable sobre políticas y prácticas de RSE y, por ello, quiere promover la estandarización de la información básica de las organizaciones en materia de RSE”*¹²

PARTICIPACIÓN SOCIAL. CONSEJO DE RSE

Actualmente en España y en virtud del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, hay un Consejo Estatal de RSE. Se trata de un órgano colegiado, asesor y consultivo del Gobierno, encargado de impulsar y fomentar las políticas de RSC. En relación a su funcionamiento para la próxima legislatura el Observatorio propone profundizar en la representación equilibrada en su composición por parte de los distintos sectores sociales (empresarial, sindical, sociedad civil y administración) así como dotarle de los medios suficientes para que sea operativo y pueda cumplir los objetivos asignados tanto por el Real decreto como por la Ley de Economía Sostenible.

¹² Foro de Expertos en RSE- IV Sesión de trabajo: El informe de RSE como motor de la Responsabilidad Social